



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Dirección General del Secretariado de la Junta y  
Relaciones con las Cortes  
Ilmo. Sr. Director General  
Plaza de Castilla y León, 1  
47071 - VALLADOLID**

León, a 3 de junio de 2010

**Expedientes: 20091795 / 20081483 /20081486**

**Asunto: condiciones de la prestación del servicio de transporte público de viajeros en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I., una vez recibida la información solicitada en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En los referidos escritos de queja, cuya veracidad no se prejuzga, se hacía alusión a las deficientes condiciones, a juicio de sus autores, de la prestación del servicio de transporte público de viajeros en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León). En concreto, las deficiencias señaladas se referían a cuatro grandes aspectos del citado servicio:

- Antigüedad de la flota de autobuses
- Falta de accesibilidad



- Precio elevado
- Ausencia de marquesinas

Admitidas las quejas a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos a V.I. y al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en solicitud de información correspondiente a las problemáticas señaladas

Pues bien, en atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe en el cual se hace constar que el término municipal de San Andrés del Rabanedo, en su comunicación con la ciudad de León, es atendido por la concesión administrativa de servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera *León – Aeródromo - Cercanías (VACL-115)*, cuya titularidad corresponde en la actualidad a la empresa AAA, por transmisión autorizada mediante Orden de la Consejería de Fomento de 21 de febrero de 2003. Inicialmente, por Orden de 11 de junio de 1999 se había acordado adjudicar la mencionada concesión a la empresa BBB, por sustitución de la concesión (...) de la misma denominación. Así mismo, mediante la Orden de 20 de octubre de 2008 se procedió a la incorporación de nuevos tráficos y a la modificación del régimen de explotación dentro de la mencionada concesión administrativa.

En cuanto a la antigüedad de los vehículos, de conformidad con lo establecido en la Condición 2.5 de la Orden de adjudicación definitiva de 11 de junio de 1999, antes citada, el concesionario deberá disponer de un mínimo de trece vehículos adscritos a la concesión con una capacidad conjunta de 390 plazas para viajeros sentados, no debiendo superar su antigüedad desde la primera matriculación el período de dieciocho años. La Consejería de Fomento nos indica que, actualmente, están adscritos a esta concesión quince vehículos que cumplen las condiciones establecidas tanto en el título concesional como en la legislación aplicable, pudiendo ser cualquiera de ellos utilizado para realizar las expediciones que comprenden los servicios previstos en aquel.



De estos quince vehículos adscritos, seis están adaptados a la normativa de accesibilidad, bien con *plataforma elevadora para discapacitados* o bien con *equipo de rampa de acceso y espacio interior para dos sillas de discapacitados*, cumpliendo las exigencias previstas en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto, así como en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Respecto al régimen tarifario vigente en este servicio de transporte, en el informe proporcionado a esta Procuraduría se indica que el mismo se encuentra visado por el Servicio Territorial de Fomento de León, así como que es el señalado en el cuadro de distancias y precios cuya copia se acompaña a aquel informe. Sobre estas tarifas se aplican los descuentos especiales por familia numerosa que se establecen legal y reglamentariamente, teniendo derecho a reducciones entre el 20% y el 50% en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

En cuarto lugar, en relación con las marquesinas para el transporte público existentes en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, las mismas son titularidad del Ayuntamiento. Actualmente se encuentra en fase de estudio la ubicación de una marquesina de titularidad autonómica en este término municipal, siendo necesario obtener los correspondientes permisos y la autorización del titular de la vía donde se pretende su instalación. Asimismo en el marco del transporte metropolitano se instalarán marquesinas en función de las necesidades que se detecten en el Plan Coordinado de Explotación del mismo y en los plazos en él establecidos.

Continúa señalando el informe de esa Administración autonómica que, en cuanto a la existencia de reclamaciones respecto a la prestación del servicio, se han recibido dos quejas, las cuales fueron atendidas en su momento comunicando a los reclamantes que la



empresa concesionaria cumplía con la normativa vigente al comprobar que, para atender el servicio de transporte en San Andrés del Rabanedo, tiene asignado un vehículo adaptado para personas con movilidad reducida y que, en la *VACL-115*, más del 10% de la flota se encuentra adaptada. Por su parte, se indica también que no consta ninguna queja presentada por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en relación con este tema.

Por último, en lo que se refiere a la situación de la tramitación del Plan Coordinado de Explotación del Transporte Metropolitano de León, se habían celebrado ya veintidós ponencias técnicas, en las que, además de valorar técnica y económicamente las peticiones de los ayuntamientos afectados por el Plan, se había avanzado en los siguientes temas:

- Instalación de un Sistema Electrónico de Pago (*SIEP*) en 122 autobuses.
- Creación de una oficina de personalización de la tarjeta de transporte metropolitana en la Estación de Autobuses de León, con dos centros de personalización móviles para su ubicación en los distintos Ayuntamientos metropolitanos.
- Instalación de 7 puntos de información de parada (paneles *SAE*).
- Convenio firmado con Caja España para la carga / recarga de la tarjeta metropolitana.
- Diseño y compra de tarjetas en número suficiente para los primeros años de implantación de los nuevos servicios metropolitanos, adaptadas a la normativa *VISA*.
- Valoración del déficit de explotación de todas las rutas del transporte metropolitano.
- Valoración del sistema tarifario a implantar (tipos de billetes / bonos y sus bonificaciones)



En la fecha de la elaboración del informe remitido por esa Administración autonómica, se encontraba pendiente la finalización de trabajos por empresas externas cuyo objetivo era poder disponer de una evaluación completa de la implantación de la tecnología necesaria para la puesta en funcionamiento del transporte metropolitano en el área de León.

En cuanto a la posibilidad de incluir en el Plan Coordinado de Explotación diversas medidas para solucionar problemáticas como las planteadas en los expedientes de queja, la Consejería de Fomento manifiesta que, en el marco de la Ponencia Técnica del Transporte Metropolitano de León, se tendrán en cuenta las peticiones y sugerencias de los ayuntamientos afectados, adoptando las soluciones que sean económica, técnica y jurídicamente posibles. En este sentido, se acompaña al informe remitido una copia de las actas de las ponencias técnicas en las que se han tratado temas relacionados con San Andrés del Rabanedo.

Por su parte, también en respuesta a nuestra solicitud de información, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo nos ha remitido un informe que comienza poniendo de manifiesto que la competencia en materia de transporte público en el municipio de San Andrés del Rabanedo corresponde a la Junta de Castilla y León. En todo caso, esta Entidad local nos ha señalado que se estaban manteniendo conversiones con la Sección de Transportes del Servicio Territorial de Fomento de León y con la empresa concesionaria del servicio de transporte público, con el fin de mejorar la prestación del mismo en el municipio.

A lo anterior se añade, en relación con las deficiencias que motivan las quejas, que, de conformidad con los acuerdos alcanzados entre la Junta de Castilla y León y la empresa que presta el servicio de transporte público, a los que el Ayuntamiento es totalmente ajeno, la antigüedad de los vehículos adscritos a la concesión en cuestión nunca debe ser superior a los dieciocho años (extremo este que, según expone la propia



Corporación, se está cumpliendo), y los precios son los publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo fijados sin intervención municipal.

En cualquier caso, continúa exponiendo el Ayuntamiento identificado que se han suscrito convenios independientes con la empresa que realiza el transporte público, con el fin de intensificar el servicio de la Línea de Ferral del Bernesga, o para el servicio nocturno (*Búho*). Estos convenios se han venido aplicando con normalidad y de forma continuada. En cuanto a las marquesinas, se indica que están instaladas en la mayoría de las paradas del servicio, si bien, aquella Entidad local se encuentra a la espera de la formalización final del Consorcio de transportes para solventar los problemas aludidos en las quejas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, continúe colaborando para su subsanación.

Finalmente, procede señalar que al informe municipal se ha acompañado la siguiente documentación:

- Convenios suscritos por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y por la empresa que presta el servicio de transporte público. Estos convenios son tres y cada uno de ellos se refiere a las siguientes cuestiones: intensificación de la línea de Ferral del Bernesga; servicio nocturno (*Búho*), y bonificación del bonobús.
- Actas de la Ponencia Técnica de Transporte para el desarrollo de medidas de fomento del transporte público en el área metropolitana de León, donde constan las mejoras propuestas por el Ayuntamiento en relación con el servicio que nos ocupa.
- Informe referente a la concesión de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera *León- Aeródromo – Cercanías (VACL-115)*, emitido con fecha 3 de junio de 2009 por el Servicio Territorial de Fomento de León, donde se acredita, entre otros extremos, la antigüedad máxima de los autobuses adscritos a aquella.



A la vista de lo informado, lo primero que procede poner de manifiesto es que, a juicio de esta Procuraduría, el funcionamiento general del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera *León - Aeródromo – Cercanías*, utilizado por los vecinos del término municipal de San Andrés del Rabanedo para desplazarse a la ciudad de León, puede mejorar notablemente a través de su adecuada coordinación con el servicio de transporte urbano del municipio de León.

En este sentido, a la coordinación general de los servicios de transporte urbano e interurbano se dedica el Título III de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León. No en vano, entre las finalidades que debe perseguir esta coordinación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 de aquella Ley, se encuentran la *satisfacción de las necesidades de desplazamiento de la Comunidad, contribuir a la cohesión social o la obtención de economías de escala e implantación de sistemas tarifarios integrados que garanticen la optimización de recursos y aseguren unos niveles de calidad de los servicios.*

Uno de los procedimientos de coordinación previstos en aquella Ley es la aprobación de un Plan Coordinado de Explotación de ámbito supramunicipal en supuestos, como el que nos ocupa, de aglomeraciones urbanas con intensas relaciones intermunicipales, con el objetivo de garantizar la integración en una única red articulada de los servicios de transporte interurbano y urbano utilizados por los vecinos de los municipios afectados.

A la elaboración de estos planes se refiere el artículo 21 de la norma legal citada, de conformidad con el cual aquella se debe llevar a cabo a través de un proceso complejo en el cual intervienen de forma decisiva las entidades locales afectadas y la Administración autonómica, correspondiendo a esta última (en concreto, a la Junta de Castilla y León), su aprobación definitiva.



Pues bien, la necesidad de poner en marcha el instrumento legalmente previsto para la coordinación de los transportes urbanos e interurbanos en las principales aglomeraciones urbanas de Castilla y León, ya fue puesta de manifiesto por las Cortes de Castilla y León en el mes de mayo de 2004, cuando instaron a la Junta de Castilla y León para que, en el marco de las posibilidades de la Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, procediera, a instancia de las entidades locales interesadas, a llevar a cabo aquella coordinación y a apoyarla económicamente (Resolución publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 25 de mayo de 2004).

Igualmente, esta Procuraduría tuvo también ocasión de formular a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fechas 22 de julio de 2004 y 1 de diciembre de 2005, sendas resoluciones en las cuales se instaba a la elaboración y aprobación del Plan Coordinado de Explotación correspondiente a las áreas metropolitanas de Valladolid y Salamanca, respectivamente (expedientes de queja Q/06-247/03 y Q/06-229/05).

Aunque ambas resoluciones fueron aceptadas por esa Administración autonómica, lo cierto es que, hasta la fecha, el Plan Coordinado de Explotación del Transporte Metropolitano que ha sido aprobado es el de Salamanca, mediante Acuerdo 62/2006, de 27 de abril.

Pero, además de en las dos ocasiones indicadas, esta Institución se dirigió también, con fecha 28 de septiembre de 2007, a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y al Ayuntamiento de León recomendando a ambos organismos la adopción de las medidas necesarias para lograr, en el plazo de tiempo más breve posible, la aprobación definitiva del Plan Coordinado de Explotación para los términos municipales de León y colindantes (expediente de queja Q/06-920/07).

Si bien ambas administraciones aceptaron nuestra resolución (con fechas 26 de noviembre y 25 de octubre de 2007, respectivamente), hasta la fecha no se ha procedido



a la aprobación del instrumento de coordinación señalado. En concreto, aunque la Comisión Técnica encargada de su redacción se constituyó con fecha 11 de junio de 2005 con la participación de 11 ayuntamientos (entre ellos, por supuesto, el de San Andrés del Rabanedo), aún no han finalizado los trabajos de elaboración del Plan y, en consecuencia, el mismo no ha sido aprobado, habiendo transcurrido casi cinco años desde el comienzo del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y más de siete años y medio desde la entrada en vigor de esta última.

Relacionando lo anterior con en el supuesto planteado en la queja, procede señalar que, sin duda, las condiciones del transporte de viajeros prestado actualmente entre las localidades de San Andrés del Rabanedo y León pueden ser mejoradas a través de la deseable coordinación de los servicios de transporte público que, en la actualidad, se prestan en la localidad de León y en su área periurbana y, en consecuencia, mediante la aprobación definitiva del correspondiente Plan Coordinado de Explotación para aquel ámbito.

Por este motivo, aunque esta Procuraduría es consciente de la complejidad que implica la elaboración y aprobación de aquel Plan, considerando el tiempo transcurrido estimamos oportuno volver a instar a esa Administración autonómica y al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, directamente afectado por la falta de coordinación actual, en el marco de las funciones atribuidas a la Administración autonómica y local por el precitado artículo 21 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre y conjuntamente con el resto de entidades locales implicadas, la adopción de las medidas necesarias para que, en el plazo de tiempo más breve posible, tenga lugar la aprobación definitiva del Plan Coordinado de Explotación de León y de su corona metropolitana.

Más en concreto, no caben dudas acerca de que la aprobación del citado Plan podrá contribuir a mejorar los concretos aspectos relativos al transporte público de viajeros entre las localidades de San Andrés del Rabanedo y León que han sido puestos



de manifiesto en las quejas que ahora se resuelven (antigüedad de los vehículos, accesibilidad de los mismos; precio; y, en fin, insuficiencia de marquesinas en las paradas). De hecho, estos temas han sido tratados en diversas ocasiones por la Ponencia Técnica constituida con el fin de desarrollar medidas de fomento del transporte público en el área metropolitana de León.

Cuestión diferente es determinar si, en la actualidad, el servicio de transporte interurbano público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera *León – Aeródromo – Cercanías* cumple con las condiciones exigidas para su prestación en la normativa aplicable y en el título concesional correspondiente en relación con los cuatro aspectos singulares señalados. Con este fin, es conveniente referirse individualmente a cada uno de ellos.

En primer lugar, respecto a la antigüedad de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte señalado, procede indicar que, de conformidad con lo exigido en la condición 2.5 del título concesional, aquellos no pueden rebasar los dieciocho años de antigüedad, contados desde la fecha de su primera matriculación.

Pues bien, esta Procuraduría no puede considerar acreditado que esta exigencia se esté incumpliendo, puesto que tanto en la información proporcionada a esta Institución por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo como en un informe emitido, con fecha 3 de junio de 2009, por el Servicio Territorial de Fomento de León, se hace constar que ninguno de los vehículos adscritos a la concesión supera la antigüedad indicada. Tampoco se puede afirmar por esta Institución que alguno de los citados vehículos no observe alguna de las condiciones técnicas exigidas en la normativa aplicable (en especial, en la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas además del asiento del conductor, y en el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de



2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados, que derogó la Directiva citada).

Ahora bien, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de una posible, e incluso conveniente, renovación de la flota de vehículos llevada a cabo en el marco del proceso de coordinación de los servicios de transporte urbano e interurbano al que antes se ha hecho referencia. En este sentido, baste señalar que esta cuestión ya se ha planteado en alguna de las reuniones de la Ponencia Técnica de Transporte Metropolitano de León (véase la intervención del representante del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en la reunión que tuvo lugar el 5 de febrero de 2008).

Todavía en relación con los vehículos utilizados en la prestación del servicio de transporte público interurbano que nos ocupa, se ha planteado también la falta de accesibilidad de los mismos, contestando a esta cuestión concreta la Administración autonómica que se cumple con lo exigido en la normativa aplicable, puesto que, de los quince vehículos adscritos a la concesión, seis (más del 10 %) se encuentran adaptados por contar con plataforma elevadora para personas discapacitadas o con equipo de rampa de acceso y espacio interior para dos sillas de discapacitados (a nuestro juicio, se debe entender que el espacio interior para viajeros con silla de ruedas ha de existir siempre que se facilite su acceso al vehículo, puesto que lo contrario carecería de sentido).

Al respecto, procede señalar, en primer lugar, que una posible renovación de los vehículos utilizados para prestar el servicio llevada a cabo en el marco de proceso de coordinación reiterado en la presente Resolución, mejoraría notablemente la accesibilidad de aquellos, en la medida en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, y 39 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprobó su Reglamento de



desarrollo, el material móvil para este tipo de transporte de nueva adquisición debe cumplir con las exigencias previstas en aquellos preceptos.

Ahora bien, para los vehículos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley citada (24 de septiembre de 1998) debe considerarse también lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En esta norma, aun cuando es cierto que determinadas condiciones de accesibilidad, como por ejemplo las relativas a las personas que viajen en su propia silla de ruedas, deben ser cumplidas, cuando menos, por el 10 % de los vehículos adscritos al servicio, otras son exigibles desde su fecha de entrada en vigor (5 de diciembre de 2007) para todos los vehículos (artículo 5.4 a), en relación con el Anexo IV 2). Se trata de las siguientes: reserva de plazas para personas con discapacidad cercanas a los accesos al vehículo; piso del vehículo no deslizante; acceso gratuito a perros-guía o de asistencia que acompañen a invidentes o personas con discapacidad; o transporte gratuito en bodega de órtesis y dispositivos que pueda precisar un viajero con discapacidad.

Pues bien, esa Administración autonómica en su informe parece referirse únicamente al cumplimiento del porcentaje mínimo de vehículos adaptados exigido por el Real Decreto citado, sin constatar si los quince vehículos adscritos al servicio cumplen con todas las exigencias que deben ser observadas desde el 5 de diciembre de 2007 (por ejemplo, la reserva de plazas para personas con discapacidad cercanas a los accesos al vehículo).

En consecuencia, esta Institución considera conveniente que por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento se verifique el cumplimiento por todos los vehículos con los que se presta en la actualidad el servicio de transporte que nos ocupa de las exigencias contenidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, adoptando, en el supuesto de que se constate la inobservancia de alguna de ellas, las medidas



oportunas dirigidas a garantizar el cumplimiento de aquella norma, incluidas las sancionadoras que correspondan.

En cuanto al precio del servicio de transporte público que nos ocupa, procede señalar que es esta una cuestión que debe verse profundamente afectada por el proceso de coordinación de los servicios de transporte urbano e interurbano al que nos venimos refiriendo y por la futura aprobación del Plan Coordinado de Explotación para el área metropolitana de León. No en vano una de las finalidades de aquella coordinación, declaradas por la Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, es la *implantación de sistemas tarifarios integrados que garanticen la optimización de recursos* (artículo 16 f)), y dentro de los contenidos mínimos de los planes coordinados de explotación se encuentran el *marco tarifario resultante* y la *determinación del régimen aplicable al título de transporte o billete a utilizar* (artículo 19 e) y i) de la citada Ley). Es lógico, en consecuencia, que esta cuestión (precio y tipos de bonos aplicables) haya sido tratada de forma recurrente en las reuniones de la Ponencia Técnica del Transporte Metropolitano de León (por ejemplo, reuniones de 5 de febrero y 14 de noviembre de 2008, y 21 de abril de 2009).

Por tanto, sin perjuicio del mantenimiento provisional de medidas como las derivadas del Convenio celebrado, con fecha 9 de enero de 1998, por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y por la empresa entonces prestadora del servicio, la cuestión relacionada con su precio y con los bonos aplicables debe ser resuelta en el seno de la Comisión Técnica encargada de la redacción del Plan Coordinado de Explotación, trasladando las medidas definitivas que se acuerden al propio texto del Plan.

En cuarto y último lugar, respecto a la instalación de marquesinas, nuevamente nos encontramos ante un aspecto del servicio directamente relacionado con una posible reordenación de los servicios de transporte derivada de la coordinación que se realice entre los urbanos y los interurbanos, debiendo ser, por tanto, resuelta en el marco de la



Ponencia Técnica de Transporte Metropolitano de León (de hecho, ya se ha tratado en la misma esta problemática, por ejemplo en su reunión del día 21 de abril de 2009). En consecuencia, la determinación de las paradas de los servicios de transporte en el municipio de San Andrés del Rabanedo y la instalación de marquesinas en las mismas debe abordarse y resolverse en el marco del proceso de elaboración y aprobación del Plan Coordinado de Explotación al que nos venimos refiriendo.

En definitiva, a juicio de esta Procuraduría, la forma idónea de lograr una mejora sustancial de las condiciones en la prestación del servicio de transporte público que comunica los términos municipales de León y San Andrés del Rabanedo es finalizar la elaboración y proceder a la aprobación del Plan Coordinado de Explotación del Transporte Metropolitano de León, abordando en el seno del mismo cuestiones tales como la posible renovación de los vehículos con los que se presta el servicio, garantizando así la accesibilidad del material móvil de nueva adquisición; el precio que deban pagar los viajeros y la existencia de bonos especiales a los que puedan acceder; o, en fin, la reordenación de las paradas y la instalación de marquesinas en las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, no se debe olvidar que, hasta que el citado Plan sea aprobado, corresponde a esa Administración autonómica garantizar que, con carácter general, la prestación del servicio de transporte interurbano *León – Aeródromo – Cercanías* se realice en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el título concesional, y, con carácter particular, que los vehículos con los que se presta aquel cumplan las condiciones de accesibilidad exigidas por el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, para todos los vehículos con los que se prestan este tipo de servicios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



*Primero.- Con la finalidad de lograr una mejora sustancial de las condiciones en las que se presta actualmente el servicio de transporte de viajeros entre los términos municipales de San Andrés del Rabanedo y León, adoptar, en el marco de las funciones atribuidas a esa Administración autonómica en el artículo 21 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las medidas necesarias para lograr, en el plazo de tiempo más breve posible, la aprobación definitiva del Plan Coordinado de Explotación correspondiente al área metropolitana de León, abordando en el mismo, entre otras cuestiones, las siguientes:*

- *Conveniencia de la renovación de los vehículos con los que se presta en la actualidad el servicio, contribuyendo así a mejorar su accesibilidad.*
- *Precio que deben pagar los usuarios y bonos a los que puedan acceder*
- *Reordenación de las paradas del servicio e instalación de marquesinas en las mismas.*

*Segundo.- Verificar que todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera León – Aeródromo - Cercanías (VACL-115) cumplen las condiciones de accesibilidad exigidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, adoptando, en el caso contrario, las medidas necesarias, incluidas las sancionadoras, para garantizar la observancia de la norma señalada.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre.



Con esta misma fecha, hemos procedido a dirigir también, con una fundamentación jurídica análoga a la aquí expuesta, una Resolución al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

*“Con la finalidad de lograr una mejora sustancial de las condiciones en las que se presta actualmente el servicio de transporte de viajeros entre los términos municipales de San Andrés del Rabanedo y León, adoptar, en el marco de las funciones atribuidas a ese Ayuntamiento en el artículo 21 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las medidas necesarias para lograr, en el plazo de tiempo más breve posible, la aprobación definitiva del Plan Coordinado de Explotación correspondiente al área metropolitana de León, abordando en el mismo, entre otras cuestiones, las siguientes:*

- *Conveniencia de la renovación de los vehículos con los que se presta en la actualidad el servicio, contribuyendo así a mejorar su accesibilidad.*
- *Precio que deben pagar los usuarios y bonos a los que puedan acceder*
- *Reordenación de las paradas del servicio e instalación de marquesinas en las mismas”.*

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Javier Amoedo Conde